



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

| PROTOCOLO | | | | |
|----------------------------------|-----------|--------|---|---------------|
| AÑO | PROVINCIA | CANTON | NOTARIA | SECUENCIAL |
| 2013 | 17 | 05 | 01 | P12251 |
| CONSTITUCION DE LA | | | En la Ciudad de Sangolquí, | |
| COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE | | | Cabecera | Cantonal de |
| CARGA PESADA MONTENEGRO | | | Rumiñahui, | República del |
| VILLA S.A. | | | Ecuador, hoy día diecisiete de | |
| | | | Septiembre del dos mil trece; | |
| OTORGADO POR: | | | ante mí, doctora ELIANA | |
| ANA RAQUEL GUAMANGALLO | | | CALERO NUÑEZ, Notaria | |
| VILLA Y OTRA. | | | Suplente de éste Cantón, según | |
| | | | acción número cuatro dos ocho | |
| A FAVOR DE: | | | uno-DP-DPP, de fecha nueve | |
| LOS MISMOS | | | de Septiembre del dos mil | |
| | | | trece, comparecen ANA | |
| | | | <u>RAQUEL GUAMANGALLO</u> | |
| CUANTIA: 800,00 | | | <u>VILLA</u> , soltera; y, <u>ZOILA</u> | |
| | | | <u>SARA VILLA MORALES.</u> ² | |
| DI: CUATRO COPIAS | | | viuda, por sus propios | |
| 321262 | | | derechos.- Las comparecientes | |
| SELA | | | son ecuatorianas, mayores de | |
| | | | edad, domiciliadas en la | |
| | | | parroquia Alangasí. de transito por esta ciudad de Sangolquí, cantón | |
| | | | Rumiñahui, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer | |

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en
2 copias debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura ✓
3 como documento habilitante. Advertidos que fueron por mí el Notario de ✓
4 los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada en forma ✓
5 aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin ✓
6 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me ✓
7 piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan, ✓
8 cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR ✓
9 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese ✓
10 incorporar una en la cual conste la CONSTITUCION DE UNA ✓
11 SOCIEDAD ANONIMA al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- ✓
12 COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública, ✓
13 comparecen las señoras Ana Raquel Guamangallo Villa, con cedula de ✓
14 ciudadanía número uno siete uno tres cero cero cinco ocho uno - cinco ✓
15 (No. 171300581-5), de estado civil soltera y Zóila Sara Villa Morales con ✓
16 cedula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis uno seis dos ✓
17 siete - nueve (No. 170861627-9) de estado civil viuda, por sus propios y ✓
18 personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas ✓
19 en la Parroquia de Alangasi, Cantón Quito, Provincia Pichincha, hábiles y ✓
20 capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE ✓
21 VOLUNTAD.- Las comparecientes en forma libre y voluntaria expresan ✓
22 su decisión de constituir una compañía Sociedad Anónima, que se ✓
23 regirá por las leyes de la Republica del Ecuador, Ley de Compañías, ✓
24 Código de Comercio, Código Civil y el presente estatuto. ✓
25 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO.- ✓
26 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- ✓
27 NOMBRE: Se denominara COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA ✓
28 PESADA MONTENEGRO VILLA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- ✓

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio la ciudad de Quito, 0002

2 parroquia Alangasi, Provincia de Pichincha. ARTÍCULO TERCERO.-

3 OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA SE DEDICARA

4 EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A

5 NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA

6 LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y

7 SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES

8 QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA

9 MATERIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA

10 COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS

11 CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY,

12 RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO

13 CUARTO.- PLAZO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

14 ES DE CINCUENTA AÑOS, (50), contados a partir de la inscripción de

15 la presente Escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá

16 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo,

17 sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales pertinentes.

18 TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

19 ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la

20 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

21 UNIDOS DE AMERICA divididos en CIENTO SESENTA (160)

22 acciones ordinarias y nominativas de CINCO DÓLARES (5) de valor

23 nominal cada una. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES

24 SON IGUALES, ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. Las acciones serán

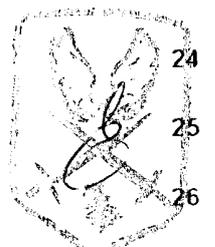
25 indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la

26 Ley y en los presentes estatutos. Las acciones se representaran en títulos

27 acción, cuyo contenido se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

28 Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

160
5

1 certificados provisionales según fuere el caso, se extenderán en libros
2 talonarios, y serán correlativamente numerados. Entregado el título o
3 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente
4 talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el libro de
5 Acciones y Accionistas en el que se anotaran las sucesivas transferencias,
6 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
7 respecto a los derechos sobre las acciones. ARTICULO SEPTIMO.-
8 ACCIONISTAS.- Se considerara como accionistas de la compañía a
9 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
10 Accionistas de aquella. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y
11 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a las
12 obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo que
13 dispone la Ley de Compañías, y a los derechos fundamentales de los
14 accionistas establecidos en el Artículo doscientos siete de la Ley de
15 Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE
16 ACCIONES.- Las transferencia de acciones serán libremente negociables.
17 Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el
18 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La
19 transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
20 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y
21 accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del
22 representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a
23 este.-previamente se elaborara un documento fechado y suscrito
24 conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro
25 de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la
26 Compañía lo declarara nulo y emitirá un nuevo después de haber
27 transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones
28 consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

0003

1 principal de la Compañía que deberán hacerse .Los gastos que demanden
2 este trámite serán de absoluta cuenta del accionista qua la solicitare.
3 Anulado un certificado o titulo se extinguirán los derechos
4 correspondientes a tales instrumentos. TITULO TERCERO DEL
5 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DECIMO:
6 NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
7 General de Accionistas y su administración al gerente General y al
8 Presidente. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA
9 GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE
10 ACCIONISTAS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA,
11 estará integrada por los accionista de la compañía legalmente convocados
12 y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá y actuara de
13 secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que
14 le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y
15 cuatro de la nueva codificación de la ley de Compañías, con excepción de
16 aquellos que por estos estatutos se confieran a otros funcionarios.
17 resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a
18 la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las
19 Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas
20 Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses
21 posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- Las Juntas
22 Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General
23 de la Compañía. y en los demás casos contemplados en la ley de
24 Compañía y en los presentes Estatutos .- Las convocatorias serán
25 realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo menos
26 con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de
27 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La
28 convocatoria indicara: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El

Notaría del Cantón Rumiñahui



DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará
2 constituida por accionistas que represente por lo menos el cincuenta por
3 ciento del capital pagado de la compañía. De ser necesario se convocará
4 por segunda vez y se instalara la Junta con los accionistas presentes
5 advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones ✓
6 legales. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
7 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco
8 y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En lo demás se ✓
9 estará a lo dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de ✓
10 este articulo, la Junta General se entenderá convocada y quedara
11 legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar ✓
12 cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado
13 y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin ✓
14 embargo cualquier de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre ✓
15 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
16 En este tipo de Juntas todos los accionistas o quienes lo representen ✓
17 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO
18 SEGUNDO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON
19 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL a) Designar y remover ✓
20 administradores y gerentes, b) Resolver acerca de la forma de reparto de ✓
21 utilidades: c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los ✓
22 administradores y gerentes: d) Resolver acerca de la amortización de las ✓
23 partes sociales e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y ✓
24 la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la disolución ✓
25 anticipada de la Compañía; g) Disponer que se entablen las acciones ✓
26 correspondientes en contra de administradores en general; h) Las demás ✓
27 que no estuvieren contempladas en el presente estatuto y que se ✓
28 establezcan en la ley. ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los accionista pueden 0004

2 hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y ✓
 3 atribuciones mediante Carta o Poder Especial Notariado dirigido al ✓
 4 Presidente o Gerente General de la compañía .- Cada accionista no puede ✓
 5 hacerse presentar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el ✓
 6 numero de sus acciones.- Así mismo el mandatario no puede votar en ✓
 7 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido ✓
 8 distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede ✓
 9 votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ✓

10 ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente de
 11 la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el
 12 lapso de cinco años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, ✓
 13 puede o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son ✓
 14 las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ✓
 15 b) Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente, ✓
 16 conjuntamente con el secretario c) Controlar el cumplimiento de las ✓
 17 resoluciones de la Junta General de Accionistas d) reemplazar a Gerente ✓
 18 General en caso de ausencia o de fallecimiento en este último caso, hasta
 19 que la Junta General de Accionistas designe al titular, e) someter a ✓
 20 conocimiento de la Junta General de Accionistas el reglamento interno, el
 21 mismo que será aprobado en Junta General, f) Las demás que le confieren ✓
 22 la ley, los estatutos y el reglamento interno de la compañía. ARTICULO

23 DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General
 24 será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco
 25 años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente ✓
 26 General no se requiere ser accionista de la compañía, reemplazará al
 27 Presidente de la Compañía en caso de ausencia o fallecimiento o ausencia ✓
 28 definitiva del Presidente. el Gerente General convocara en un plazo no

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Efraín Salazar Nunez

1 mayor de ocho días a la Junta General de accionistas a efecto de nombrar
2 un nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
3 Compañía; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
4 compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas,
5 c) dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía,
6 d) comprar vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo
7 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia
8 de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta
9 General cuando el motivo exceda de DOS MIL DOLARES, e) contratar a
10 los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando
11 fuera conveniente, f) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
12 sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, g) llevar los
13 libros de actas, acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, h)
14 presentar anualmente y con la debida anticipación a la junta de accionistas,
15 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y
16 más documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido
17 y aprobado por la Junta General de accionistas. i) elaborar el presupuesto
18 anual y el plan general de actividades de la Compañía, j) hacer cumplir las
19 resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General de accionistas.
20 k) en general, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley
21 para los Administradores. TITULO CUARTO.- DE LA
22 FISCALIZACION. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO:
23 La Junta General de accionistas en su reunión Ordinaria anual. nombrara
24 un Comisario y su respectivo suplente, la duración de estos funcionarios
25 será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.-Son Deberes y
26 Atribuciones de los Comisarios: Todos los que señalen la ley de
27 Compañías y además los que impusieren LA JUNTA GENERAL DE
28 ACCIONISTAS. TITULO QUINTO.- DEL REGIMEN

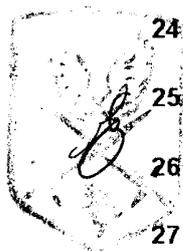


Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

| | | |
|----|---|------|
| 1 | ECONOMICO. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCE | 0005 |
| 2 | GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad | / |
| 3 | comenzarla el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre | / |
| 4 | de cada año. Se realizara a esta fecha, un inventario de los bienes sociales. | / |
| 5 | ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal | / |
| 6 | se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la empresa, | / |
| 7 | que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima | / |
| 8 | establecida por la ley. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- | / |
| 9 | DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobadas el | / |
| 10 | balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de | / |
| 11 | practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva | / |
| 12 | legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de | / |
| 13 | accionistas, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas entre los | / |
| 14 | accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por | / |
| 15 | cada uno. TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. | / |
| 16 | ARTÍCULO VIGESIMO.- NORMA GENERAL.- Además de las causas | / |
| 17 | legales la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve | / |
| 18 | la Junta General de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la | / |
| 19 | compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el | / |
| 20 | gerente General, pero de existir oposición la Junta nombrara uno o más | / |
| 21 | liquidadores, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en la ley de | / |
| 22 | Compañías. CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL | / |
| 23 | CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de | / |
| 24 | los Estados Unidos de América (US\$800,00) divididos en Ciento sesenta | / |
| 25 | acciones (160) de Cinco dólares cada una (\$5,00), suscritas y pagadas en | / |
| 26 | su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración | / |
| 27 | de capital: | / |



Dr. Elvira Castro Nunez

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

| 1 | ACCIONISTAS | CAPITAL | CAPITAL | NUMERO DE | VALOR DE |
|---|------------------------------|----------|---------|-----------|----------|
| 2 | | SUSCRITO | PAGADO | ACCIONES | CADA |
| 3 | | | | | ACCION |
| 3 | Ana Raquel Guamangallo Villa | 700,00 | 700,00 | 140 | 5,00 |
| 4 | Zoila Sara Villa Morales | 100,00 | 100,00 | 20 | 5,00 |
| 5 | TOTAL | 800,00 | 800,00 | 160 | |

6

7 Se declara que el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en

8 dinero en efectivo y con moneda de curso legal, tal como consta en el

9 Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como

10 documento habilitante. QUINTA.- Para los periodos señalados en los

11 Artículo catorce y quince del estatuto, se designa como Presidente a la

12 señora Zoila Sara Villa Morales y Gerente General a la señora Ana Raquel

13 Guamangallo Villa, respectivamente. Usted señor Notario se servirá

14 agregar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente

15 instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y

16 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su

17 valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus

18 partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Galo Quiñones,

19 afiliado del Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete -

20 dos mil dos - doscientos veinte y dos.- Para la celebración de esta

21 escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la

22 Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario se

23 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el

24 protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.-

25

26 

27 SRTA. ANA RAQUEL GUAMANGALLO VILLA.

28 C.C. 171300581-5  FIR-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MA.-

0006



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Zoila Sara Villa Morales



SRA. ZOILA SARA VILLA MORALES.

C.C. 170861627-9

(Firmado) Dra. ELIANA CALERO NÚÑEZ
Notaria Pública Suplente del Cantón Rumiñahui

ESPACIO EN BLANCO

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dra. Eliana Calero Núñez
NOTARIA SUPLENTE

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7508326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713005815 GUAMANGALLO VILLA ANA RAQUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7508326

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2014 21:32:59

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito; 04 de abril de 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A con un valor de \$ 800.00 (OCHOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| NOMBRE ACCIONISTA | CAPITAL PAGADO |
|------------------------------|----------------|
| ANA RAQUEL GUAMANGALLO VILLA | 700.00 |
| ZOILA SARA VILLA MORALES | 100.00 |
| TOTAL | 800.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
 MULTIBANCO
 JEFE DE AGENCIA
 AGENCIA SAN LUIS SHOPPING
XIMENA SALTOS
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA SAN LUIS

Quito, 04 de Abril de 2013



Dr. Efraim Cordero Nunez
 ASESOR LEGAL EN FE

RESOLUCIÓN No. 118-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-6203 de 28 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A** con domicilio en la parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA/RUC |
|----|------------------------------|---------------|
| 1 | ANA RAQUEL GUAMANGALLO VILLA | 1713005815 / |
| 2 | ZOILA SARA VILLA MORALES | 1708616279 / |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa





0008

**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0640-DT-UAP-017-2013-ANT de 30 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA**

S.A.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO



Agencia Nacional
de Tránsito

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 786-AJ-UAP-017-2013-ANT de 24 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A** con domicilio en la parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.





Agencia Nacional
de Tránsito

0009

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de junio de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



Dra. Elba Castro Nunez
DIRECTORA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171300581-5
 GUAMANGALLO VILLA ANA RAQUEL
 AZUAY/GIRON/GIRON
 20 AGOSTO 1975
 001- 0324 00324 F
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1976



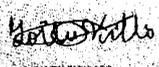
ECUATORIANA***** A1133A1131
 SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MIGUEL ANGEL GUAMANGALLO
 ZOILA SARA VILLA MORALES
 RUMIÑAHUI 24/04/2009
 24/04/2021
 REN 1240208



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSILACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA 170861627-9
 APellidos y Nombres VILLA MORALES ZOILA SARA
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUBACA SAYAUSI
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-11-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Viuda
 MIGUEL ANGEL GUAMANGALLO




INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION QUEHACER DOMESTICOS V3343V2242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLA MIGUEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORALES MARIA HERMELINDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-02-11
 FECHA DE EXPIRACION 2021-02-11

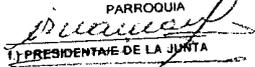
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 009
 009 - 0173 1713005815
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUAMANGALLO VILLA ANA RAQUEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA ALANGASI
 QUITO PARROQUIA
 CANTÓN ALANGASI ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 021
 021 - 0265 1708616279
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLA MORALES ZOILA SARA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA ALANGASI
 QUITO PARROQUIA
 CANTÓN ALANGASI ZONA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en la ciudad de Sangolquí, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



DOCTORA ELIANA CALERO NUÑEZ
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dr. Eliana Calero Nuñez



Dra. Eliana Calero Nuñez
NOTARIA SUPLENTE

Dra. Eliana Calero Nuñez
 NOTARIA SUPLENTE

EA

-ZON.- En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de **0010**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
MONTENEGRO VILLA S.A, otorgada ante la Doctora Eliana Calero Núñez,
Notaria Suplente del Cantón Rumiñahui, el diecisiete de Septiembre del dos mil
trece, con la Aprobación de Constitución de la Compañía COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A, según
Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13-004969, emitida por la Superintendencia
de Compañías con fecha siete de Octubre del dos mil trece; Sangolquí, a los
quince días del mes de Octubre del dos mil trece.


DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI

Nº 12.1.M.267

Dr. Carlos Paredes





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004969**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón RUMINAHUI** el **17 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4391 de 04 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Octubre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7508326
Nro. Trámite 1.2013.2608

RRG

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 35636 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 17/10/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 4005 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1708616279 | VILLA MORALES ZOILA SARA | Quito | ACCIONISTA | Viudo |
| 1713005815 | GUAMANGALLO VILLA ANA RAQUEL | Quito | ACCIONISTA | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

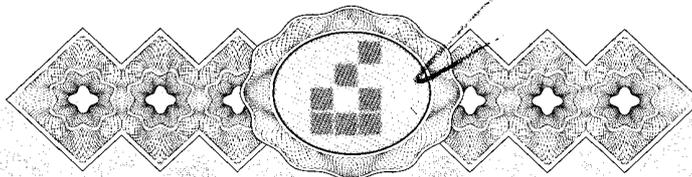
| | |
|---|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 17/09/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA PUBLICA |
| CANTÓN: | RUMIÑAHUI |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004969 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEON |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|--|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: GG Y P 5 AÑOS RL: GG |
|--|



Registro Mercantil de Quito

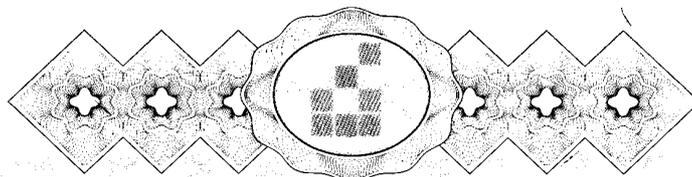
0014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y G. GUAR DE VILLARDEL



0011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

34886

Quito, 29 OCT 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MONTENEGRO VILLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO